

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO 5/04

Por acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre de dos mil tres se aprobó la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Documentos de que se expidan por la Administración o Autoridades Municipales.
 - Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Asimismo como la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Dichas Ordenanzas han permanecido expuesta al público a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 158 de fecha: 15.12.2003, durante treinta días hábiles, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, entendiéndose, por tanto, definitivamente aprobadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el texto de las modificaciones introducidas en las ordenanzas aprobadas es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE EXACCION DE TASAS
MUNICIPALES POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN POR
LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES**

C O N C E P T O

Artículo 1º .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo establece la TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS por la Administración o Autoridades Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

H E C H O I M P O N I B L E

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de esta Ordenanza la prestación de servicio de EXPEDICION DE DOCUMENTOS por la

Administración o Autoridades Municipales, dentro del ejercicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas, y motivada a instancia del propio administrado.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no medie solicitud expresa del interesado, viéndose obligada la Entidad Local a actuar de oficio.

3. No estarán sujetos a la presente tasa los documentos siguientes:

a) Los que se expidan a solicitud de Tribunales de Justicia, Administración de la Seguridad Social u otras Administraciones Tributarias.

b) Los que se expidan para solicitar justicia gratuita.

c) Los que se expidan para la tramitación de ayudas económicas básicas, de pensiones no contributivas o ayudas similares.

d) Las que se expidan a solicitud de estudiantes para matrículas, solicitud de becas y cualesquiera otra necesaria para los estudios, acreditando la condición de estudiante.

e) Los que se expidan para Viaje de Fin de Curso y Turismo social.

f) Las que se expidan a solicitud a asociaciones e instituciones sin fines de lucro para tramitar subvenciones que beneficien al interés general.

g) Las licencias de obras para la rehabilitación de viviendas en el medio rural.

S U J E T O P A S I V O

Artículo 3º.- La obligación de pago corresponde a las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la prestación del servicio de expedición de documentos.

D E V E N G O Y P A G O

Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos en las oficinas municipales, excepto para la cuota variable de las certificaciones o informes de prescripción urbanística, que se abonarán en el momento de recoger el documento expedido.

El pago se realizará con anterioridad a la presentación de la solicitud señalada en el párrafo anterior, salvo la cuota variable de las certificaciones o informes de prescripción urbanísticas que se realizará antes de ser retiradas de las oficinas municipales, no admitiéndose en el registro general del Ayuntamiento, ni por ninguna otra oficina municipal petición alguna sin el previo pago de las tasas contenidas en esta Ordenanza.

La forma de pago será por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal que expedirá como comprobante del mismo el correspondiente papel timbrado o documento que corresponda por el importe de la tarifa, que se acompañará a la documentación.

Las solicitudes recibidas, que no vengan debidamente cumplimentadas serán admitidas provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que en el plazo de DIEZ días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se archivará la solicitud.

C U O T A S

Artículo 5º.- Las cuotas exigibles son las que se consignan a continuación:

EPIGRAFE 1: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES		EUROS
1	Certificados de residencia y empadronamiento	2,00
2	Certificados de convivencia, vecindad, conducta y de otros análogos	12,00
3	Certificado de residencia, empadronamiento y convivencia de padrones anteriores hasta cinco años	18,00
4	Certificado de residencia, empadronamiento y convivencia de padrones superiores a cinco años	24,00
5	Certificados de residencia para fe de vida	12,00
6	Estadísticas de pirámide de edades y cifras de población	6,00
7	Otros certificados o informes relacionadas con este epígrafe y no especificados	15,00

	EPIGRAFE 2: CERTIFICACIONES, INFORMES, COMPULSAS, COTEJOS Y BASTANTEOS	EUROS
1	Certificación de documentos o acuerdos municipales referentes al año en que se solicita	18,00
2	Certificación de documentos o acuerdos adoptados con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco años	27,00
3	Certificación de documentos o acuerdos adoptados con una antigüedad superior a cinco años e inferior a diez años	39,00
4	Certificación de documentos o acuerdos municipales adoptados con una antigüedad superior a diez años	51,00
5	Compulsa de documentos 1	1 €_{FOLIO}
6	Certificado o informe de exención del Impuesto de Matriculación 60	60,00
7	Certificado o informe para la renovación y obtención de la Tarjeta de Transporte	30,00
8	Por bastanteo por la Secretaría General del Ayuntamiento	6,00
9	Informe de la Policía Local relacionado con la emisión de cualquier tipo de certificado, licencia o permiso no gravado por tasas municipales	18,00
10	Otras certificaciones o informes referidos a este epígrafe y no recogidos	18,00

	EPIGRAFE 3: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	EUROS
1	Expedición de licencia municipal para el uso y tenencia de armas de aire comprimido	30,00
2	Renovación de licencias de escopetas y pistolas de aire comprimido	15,00
3	Licencia para quema de rastrojos	6,00
4	Autorización para el ejercicio de actividades profesionales, siempre que no estén acogidos a la Tasa por la apertura de establecimientos o certificación de no estar sujeto a dicha tasa	30,00
5	Otros documentos, licencias o autorizaciones no contemplados en este epígrafe y no gravado por tasas municipales para su obtención	30,00
6	Copia del dossier de las ordenanzas fiscales reguladora de los impuestos, tasas y precios públicos	0,16 € por Folio

Artículo 6º.- Derogado

EPIGRAFE 4: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	EUROS
Por cada certificado o informe que se expida sobre régimen de clasificación o calificación urbanística de terreno	30,00€
Por cada copia de plano de naturaleza urbanística	
a) Por una copia o fotocopia de plano de situación de una finca o solar DIN A4	1,00€
b) Por una copia o fotocopia de plano de población	
En papel normal	3,00€
En papel vegetal	6,00€
c) Por cada plano catastral simple	1,00€
Por certificado o informe de segregación, unificación o parcelación	36,00 € parcela
Se incluye en el 3	
Se incluye en el 3	
Certificado o informe sobre alineación y rasante, por parcela	18,00€
Certificados o informes de prescripciones urbanísticas: Cuota fija + cuota variable	30 + 3 € m2 construido
Certificado o informes de antigüedad de construcción 3 euros/ m2 construido	3,00 € m2 construido
Certificados o informes de antigüedad de casas de más de 100 años	30,00 €
Por expediente de declaración de ruina	18,00 €
Certificados o informes de acreditación catastral por parcela	6,00 €
Certificados o informes de acreditación catastral por parcela con actuación en campo	9,00 €
Certificados o informes de acreditación catastral para la solicitud de subvenciones agrícolas o análogas	2,00 €

* Derogado Epígrafe 4*

I N F R A C C I O N E S Y S A N C I O N E S

Artículo 7º.- De todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

D I S P O S I C I O N F I N A L

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP número 20 de fecha 11/02/2004. Sólo las modificaciones en las tablas.